



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 017-2023-MDY

Yura, 31 de Marzo del 2023

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Yura en Sesión Ordinaria de fecha 31 de marzo del 2023, ha acordado;

VISTOS: El Acuerdo de Concejo Municipal N°005-2019-MDY, Expediente con Registro de Tramite Documentario N° 00003716-2023, de los Señores Regidores Marcelina Zayda Marroquín Hilacondo, José Wilfredo Cuba Fuentes y José Condori Quispe, Informe N° 00296-2023-MDY-GM/OGA-RRHH, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 00165-2023-MDY-GM-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Informe N° 00103-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 00255-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, expresa: Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, según el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la compensación económica de los alcaldes, señala que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, publicado el 30 de diciembre del 2019, en El Diario Oficial "El Peruano", aprueba los montos de compensación económica para los Alcaldes Distritales y provinciales comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, los cuales se detallan en el anexo que forma parte de dicha norma legal.

Que, asimismo el Artículo 12 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones (...)"

Que, la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado, señala en su Artículo 4°- Régimen de remuneraciones, literal e) Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto; con excepción de las gratificaciones de los meses de julio y diciembre. Siendo que el Artículo 5°- remuneración de otros funcionarios señala en su numeral 1) que los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se dispone el rango de niveles posibles de remuneración dentro de cuyos términos los Concejos Municipales decidirán el monto de la remuneración de sus alcaldes por todo concepto, los cuales deben fijarse en función de la Unidad de Ingreso del Sector Público, en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que modificó la Ley N° 28212. Asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo regula el hecho que las dietas que les corresponde percibir a los regidores municipales por sesión efectiva en cada mes, en ningún caso pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del alcalde correspondiente.





Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N°005-2019-MDY, en su Artículo Segundo, señala: "Fijar la dieta mensual de los Señores Regidores, por la asistencia efectiva a las Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal que convoque el Alcalde cada mes, en el monto de S/ 975.00 (Novecientos setenta y cinco con 00/100 soles), que equivale al 30% de la remuneración total del Alcalde, es decir sin variación respecto de las dietas que percibieron los regidores en el ejercicio anterior.

Que, según el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establece disposiciones para determinar la compensación económica para los Alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el cual se aprueban los montos de compensación económica, de los Alcaldes Distritales y provinciales, conforme al anexo que es parte del Decreto Supremo antes señalado, además su primera disposición complementaria final establece la prohibición de reajuste del monto de Dietas para los regidores. La Compensación económica de los Alcaldes, se encuentra en función a la población electoral.

Que, la compensación económica del Alcalde, se encuentra en función a la población electoral, se ha tomado como referencia la población electoral del Proceso de Elecciones Regionales y Municipales por grupo de edad y sexo, según lugar de residencia 2022, elaborado por la Reniec, cuya información ha sido obtenida de su página web Institucional, por lo que conforme a dicho padrón, el distrito de Yura, cuenta una población electoral de 21944 electores conforme al abigeo 040102, ubicándose la compensación económica del Alcalde en el Rango IV (7500.00), conforme al citado anexo del Decreto Supremo 413-2019-EF, sin embargo a la fecha la remuneración mensual que percibe el Titular del Pliego es por el monto de S/ 6200.00 (Seis Mil Doscientos con 00/100 soles.

Que, mediante Expediente con Registro de Tramite Documentario N° 00003716-2023, los Señores Regidores Marcelina Zayda Marroquin Hilacondo, José Wilfredo Cuba Fuentes y José Condori Quispe, solicitaron el incremento de dietas (percepción económica) a favor del cuerpo de Regidores de la Municipalidad Distrital de Yura, al amparo de la normativa vigente, solicitando su evaluación, análisis y pronunciamiento a dicho incremento, teniendo en cuenta la capacidad presupuestal de la Entidad para su aplicación.

Que, mediante Informe N° 00296-2023-MDY-GM/OGA-RRHH, de la Oficina de Recursos Humanos, señala que la Remuneración del Alcalde a la actualidad es por el monto de S/ 6200.00 (Seis Mil Doscientos con 00/100 soles), que el cálculo del 30% de la remuneración correspondiente a las dietas que perciben los señores regidores, equivale al monto de S/ 1860.00 (Mil Ochocientos sesenta con /100 soles), sin embargo a la fecha viene percibiendo el monto de S/ 975.00 (Novecientos setenta y cinco con 00/100 soles), por concepto de dieta y que teniendo en cuenta que el monto de las dietas es fijado, previa constatación presupuestal, y que el mismo no puede superar el 30% de la dieta, su aprobación debe llevarse a cabo dentro del primer trimestre del primer año, concluye que si es posible el incremento de las dietas y se remita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, para que se pronuncie sobre si esta cuenta con los recursos presupuestarios para dicho incremento.

Que, mediante Informe N° 00165-2023-MDY-GM-OGPP, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, señala que se otorgó certificación presupuestal en base a la información remitida mediante Informe 0138-2023-MDY-GM/OGA-RRHH, de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la proyección de planillas en base a los créditos presupuestales aprobados mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 085-2022-MDY y que la oficina de Recursos Humanos en la Institución precisa que es factible, por el concepto de dieta de los regidores, el incremento de dietas, el cual es materia de análisis en el Informe N° 0296-2023-MDY-GM/OGA-RRHH y que para el cálculo de dietas se deberá tener en cuenta lo precisado por la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico, para el año fiscal 2023, respecto a lo indicado en el artículo N° 06, respecto si es que se cuenta con los recursos solicitados para dieta, este despacho ya emitió certificación presupuestal para el gasto en planillas bajo todo concepto, por lo que deberá otorgarse previo análisis por parte del área correspondiente, estas serían financiadas con créditos presupuestarios por mayores recursos o saldos de balance, existiendo la disponibilidad presupuestal y que al existir controversia legal sobre la opinión de Recursos Humanos, se recomienda solicitar una mayor análisis legal por parte de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 00103-2023-OAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala respecto a las dietas de los Regidores del Concejo Municipal, tanto la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2023, como la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, establecen la prohibición para el incremento de las dietas de los regidores, por lo cual no existiría marco normativo, sin embargo, el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido comunicados y opiniones técnicas en las que claramente se lee que para aprobar los montos de dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha





aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del año de gestión, no siendo posible incrementos y reajustes posteriores y que en tal sentido, existiendo el pedido de tres regidores se recomienda remitir el expediente al Pleno del Concejo Municipal para que en uso de sus facultades procedan a debatir el monto de la dieta de los regidores conforme a los informes que obran en autos, considerando y respetando la normatividad vigente y de aprobarse mediante acuerdo municipal, se recomienda que su efectividad se suspenda y difiera hasta el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Provedo N° 00255-2023-GM-MDY, de Gerencia Municipal, remite Informe N° 00103-2023-OAJ-MDY de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su aprobación en Sesión de Concejo.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Mayoría en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de marzo del 2023;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – FIJAR, el monto por concepto de Dieta de los señores Regidores de la Municipalidad Distrital de Yura, para el Periodo 2023-2026, en S/ 1860.00 (Mil ochocientos sesenta con 00/100 soles), por asistencia efectiva a las sesiones de concejo ordinaria, abonándose hasta por un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4) sesiones al mes, conforme a ley, monto que no excederá el 30% del sueldo actual del Titular del Pliego, en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO- La plena ejecución de lo señalado en el Artículo Primero, quedara sujeta al pronunciamiento expreso favorable de parte del Ministerio de Economía y Finanzas, ello en el marco del límite del 30%, de que por todo concepto perciba el Titular del Pliego, conforme al Decreto Supremo N° 413-2019-EF. En tanto ello no se produzca, seguirá siendo de aplicación lo previsto en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo Municipal N° 005-2019-MDY.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, elevar en consulta, el presente Acuerdo de Concejo Municipal, al Ministerio de Economía y Finanzas, realizar las acciones que correspondan dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a la normativa vigente, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR Y DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina General de Planificación y Presupuesto y Oficina General de Asesoría Jurídica y demás áreas competentes, según lo que a cada una le corresponda; considerando que los Gobiernos Locales deben remitir al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el lunes 17 de abril del 2023, el Acuerdo de Concejo Municipal que aprueba las dietas de los Regidores para actualizar el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Publico (AIRSHP), bajo responsabilidad

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, su publicación conforme a Ley y a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Oficina General de Secretaría General
Alejandro Tejada Zurruaga

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Mirtha Mavel Ruelas Casillas
ALCALDESA

